



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 10:53:55-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y PRECISA LA FINALIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 166° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y PRECISA LA FINALIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, a fin de precisar de manera clara y concreta, la finalidad de la Policía Nacional del Perú en la Constitución.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 14:14:22-0500

Artículo 2.- De la modificación

Modifícase el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 166°. – “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, **conservar el orden público, participar en la seguridad ciudadana; y vigilar y controlar las fronteras.**”



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 17:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edith
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 12:08:16-0500

Lima, 12 de junio de 2023

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

rchiabra@congreso.gob.pe

1 de 35

Jr. Azángaro 468 - Of. 501 - Lima



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 16:38:40-0500



Firmado digitalmente por:
GARCÍA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 17:59:33-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 16:39:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5455/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa de reforma constitucional, tiene su antecedente más contemporáneo en la Constitución del año 1979, específicamente en el que fuera el artículo 277 de dicho texto normativo, en él se hace referencia a la esencia tripartita de las Fuerzas Policiales y se señala lo siguiente:

*Artículo 277. "Las Fuerzas Policiales están constituidas por la Guardia Civil, la Policía de Investigaciones y la Guardia Republicana tienen por finalidad fundamental mantener el **orden interno, preservar, conservar el orden público**, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas y los patrimonios público y privado, así como prevenir y combatir la delincuencia".¹*

Dicha redacción tendría vigencia hasta la promulgación por parte del Congreso de la Ley N° 24949², Ley de creación de la Policía Nacional, la cual modificaba la redacción del texto, quedando de la manera siguiente:

"Artículo 277. "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, debiendo prestar ayuda y protección a las personas y a la sociedad, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de los patrimonios públicos y privados, prevenir y combatir la delincuencia, vigilar y controlar las fronteras nacionales".

La norma precedente, no solo modificaría la Constitución vigente de aquella época y unificaría a las Fuerzas Policiales, sino que también, erróneamente, amputaría una de las finalidades primordiales de las mismas, al retirar a la recién creada Policía Nacional del Perú, y de la redacción de la Constitución, la finalidad de "conservar el **orden público**".

De manera posterior, sería el turno del Congreso Constituyente Democrático en la redacción de la Constitución de 1993, por la cual si bien en principio, se debatió

¹ Constitución para la República del Perú de 1979. Disponible en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H630898>

² Ley N° 24949, Ley de creación de la Policía Nacional del Perú. Disponible en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H743052>

respecto de la finalidad de la Policía Nacional en torno a la definición de **orden público**, se persistió en el mismo error de concepto, y se terminó decantando por aprobar la Carta Magna incluyendo únicamente el termino **orden interno**, quedando la redacción del texto constitucional de la forma siguiente:

Artículo 166.- *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*³

Asimismo, mediante Facultades Legislativas otorgadas al Poder Ejecutivo, sería promulgado la ley que actualmente rige a la Policía Nacional, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional, publicada el 18 de diciembre de 2016, así como también su respectivo Reglamento, Decreto Supremo N° 026-2017-IN, publicado el 15 de octubre de 2017, los cuales reemplazarían a la derogada Ley Orgánica de la Policía Nacional (diciembre de 1999), así como también al Decreto Legislativo 1148 (diciembre de 2012).

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa de reforma de la Constitución Política del Perú, tiene como fundamento principal, el definir de manera clara, precisa y coherente los conceptos marco de la Policía Nacional del Perú, a efectos de determinar la finalidad y alcances de la misma, asignando de forma acertada las competencias y responsabilidades, siendo dichos conceptos de los cuales deben, consecuentemente, desprenderse toda la normativa de inferior jerarquía.

De esta manera, al precisar e individualizar claramente la finalidad de dicho cuerpo policial, se restringe la delegación funciones fuera de las estrictamente establecidas en la Constitución, además, no se le podrá suprimir o abdicar en cualquier otra función propia de la Institución.

³ Constitución Política del Perú de 1993. Disponible en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

2.1. DESORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO Y DE COHERENCIA

En la actualidad la norma vigente que rige a la Policía Nacional de Perú es el Decreto Legislativo N° 1267 y su Reglamento, dentro del cual se precisa las funciones que debe cumplir dicha institución policial, en ese sentido, encontramos en la Ley, en su Título Preliminar, que su naturaleza se **desprende y está delimitada en el marco de lo establecido en el artículo 166 de la Constitución**. De igual forma el artículo III, función policial, hace referencia a que la **finalidad de la misma está descrita y definida en la Constitución Política**. Asimismo, agrega que para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

Ley de la Policía Nacional del Perú Decreto Legislativo N°1267

Título Preliminar

Artículo III.- Función Policial

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de su función policial realiza lo siguiente:

- 1) **Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.**
- 2) **Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.**
- 3) **Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.**
- 4) **Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.**
- 5) **Vigila y controla las fronteras.**
- 6) **Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.**
- 7) **Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.**

Sin ir más lejos, y siguiendo con la revisión del texto de la Ley, Decreto Legislativo N° 1267, respecto de las funciones de la Policía Nacional podemos encontrar lo siguiente:

Título I

Competencias, Funciones y Atribuciones

Artículo 2.- Funciones

- 1) **Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.**
- 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público.
- 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana.
- 4) **Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.**
- 5) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones.
- 6) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente.
- 7) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales.
- 7-A) Prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y minería ilegal.
- 8) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente.
- 9) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial.

- 10) Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia.
- 11) Investigar la desaparición y trata de personas.
- 12) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia.
- 13) **Vigilar y controlar las fronteras**, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio.
- 14) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial, y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional; así como garantizar, mantener y restablecer el libre tránsito y seguridad vial.
- 15) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones.
- 15-A) Garantizar el cumplimiento del Código Administrativo de Contravenciones de la Policía.
- 16) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente.
- 17) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.
- 18) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.
- 19) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes.
- 20) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país.
- 21) Identificar a las personas con fines policiales.
- 22) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales.

- 23) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Supremo N° 026-2017-IN, precisa sobre el ámbito de competencia, funciones y atribuciones de la Policía Nacional:

Título 1

Artículo 3.- Ámbito de competencia

La Policía Nacional del Perú en su condición de fuerza pública del Estado ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de **orden interno** y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

En el marco de las mismas **presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.**

Asimismo, vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población; y, presta apoyo a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional las siguientes:

- 1) **Garantizar, mantener y restablecer el orden interno**, orden público y la seguridad ciudadana.
- 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y el orden público.
- 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana.
- 4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.

- 5) Garantizar los derechos fundamentales de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y en abandono moral y material, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones.
- 6) Coordinar y requerir el apoyo de las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, cuando las circunstancias así lo requieran en el cumplimiento de sus funciones, estando los mismos en forma obligatoria a proporcionarlo.
- 7) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo y a los Ex Presidentes; a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado; así como, a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine la legislación sobre la materia.
- 8) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; incluyendo la intervención e investigación de aquellos que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre.
- 9) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente.
- 10) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial.
- 11) Practicar y emitir peritajes técnicos - vehiculares para efectos de la investigación de accidentes de tránsito, robo de vehículos y otros con fines policiales.
- 12) Realizar las funciones de investigación policial, de oficio o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal Penal y leyes de la materia.
- 13) Investigar la desaparición y trata de personas; así como, el tráfico ilícito de migrantes.
- 14) Administrar el sistema de inteligencia policial, produciendo inteligencia y contrainteligencia para el Sistema de Inteligencia Nacional y la Policía Nacional del Perú, en el marco de su misión, funciones y las normas que regulan dicho Sistema.

- 15) **Vigilar y controlar las fronteras**; así como, prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio.
- 16) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional; así como, prevenir, investigar y denunciar ante la autoridad competente los accidentes de tránsito.
- 17) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones.
- 18) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en la seguridad del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente.
- 19) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.
- 20) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.
- 21) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como, la de los turistas y sus bienes.
- 22) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y coadyuvar al desarrollo económico y social del país.
- 23) Identificar a las personas con fines policiales y expedir certificados de antecedentes policiales, autorización de uso de lunas oscurecidas y otros relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
- 24) Registrar y centralizar la estadística criminal, requisitorias judiciales, conducciones compulsivas e impedimentos de salida del país; así como, las referencias policiales para uso exclusivo de prevención e investigación policial.
- 25) Colaborar en el control y en el transporte de armas de fuego, munición, explosivos y productos pirotécnicos con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; así como apoyar a esta entidad cuando lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

- 26) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales.
- 27) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 5.- Atribuciones

Son atribuciones del personal policial las siguientes:

1.- Representar a la autoridad en el cumplimiento de la Ley, el Orden y la Seguridad en toda la República.

(...)

10.- Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas.

16.- Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Luego del análisis de revisión realizado a la norma principal de la Policía Nacional, Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional, publicada el 18 de diciembre de 2016, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 026-2017-IN, publicado el 15 de octubre de 2017, se evidencia que dicha norma tiene relación directa con tres conceptos fundamentales, el primero en relación a la definición de **orden interno**, y el segundo, en relación al **orden público**, y por último, el de **seguridad ciudadana**, de los cuales se desprende y define su naturaleza, ámbito de competencia, funciones, atribuciones y estructura orgánica, asimismo se menciona en dichos dispositivos legales que la función policial debe desarrollarse en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ello, contrariamente a lo que pudiera inferirse, no guarda una relación armónica con lo establecido en la Constitución, dado que en la Carta Magna se establece lo siguiente:

Artículo 166.- *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras (todos estos conceptos están enmarcados en las definiciones de orden público y de seguridad ciudadana).*

De la lectura del artículo precedente se desprende que este **no hace referencia alguna de los conceptos de orden público ni de seguridad ciudadana**, consecuentemente, se tiene que, por un lado, la norma por la cual la institución policial se rige y que es infra constitucional, no está en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Leyes.

Cabe preguntarse entonces, por que en la Constitución se trata el concepto de orden interno (del cual la Policía Nacional es parte, más no es la única institución integrante), pero se evita por otro lado mencionar **el concepto de orden público**, como sí lo hacen su Ley y Reglamento, así como también lo establecía la antigua Constitución de 1979, y por el cual la Policía Nacional encuentra su razón de ser. De igual manera, **se omite el concepto de seguridad ciudadana**, estos dos conceptos antes descritos **son inherentes a la función que realiza de manera permanente dicho cuerpo policial**. En relación con dicho análisis, se puede encontrar en la Ley de la Policía Nacional, Decreto Legislativo N° 1267, **que el concepto de orden público es mencionado nueve (09) veces, definiendo y teniendo relación directa con la Función policial, Valores institucionales, Ámbito de competencia, y fijando funciones en la Comandancia General**. Respecto del concepto de **seguridad ciudadana**, este es mencionado doce (12) veces adicionando **relación directa con Comisarias, Comités Cívicos de Apoyo y con la Dirección de Orden y Seguridad**.

Por su parte, en el Reglamento de la Ley, Decreto Supremo N° 026-2017-IN, el concepto de **orden interno y seguridad ciudadana se mencionan en noventa y uno (91) veces y ciento cuarenta y dos (142) veces respectivamente**, teniendo relación directa con el **Ámbito de competencia, fijando funciones en la Comandancia General, y designando funciones a diversos órganos de la estructura policial**. Incluso, dentro de dicha estructura, encontramos la **Dirección de Seguridad Ciudadana (artículo 195)**, **División de Orden Público y Seguridad (artículo 220)**, **División de Proyectos Especiales de Seguridad Ciudadana (artículo 200)**, **División de Inteligencia de Seguridad Ciudadana (artículo 201)**.

Por su parte, haciendo un análisis del artículo 166 de la Constitución, y a la vez, haciendo un desagregado del mismo, encontramos lo siguiente:

*La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el **orden interno**, respecto de este punto debemos referirnos a que engloba dicho término.*

Orden Interno es la situación de **estabilidad y de paz social** existente en todo el territorio nacional **como resultado del permanente equilibrio en las relaciones entre las instituciones que forman la estructura del Estado** (política, jurídica, social, religiosa) y entre **estas Instituciones y la ciudadanía**; **proveniente del cumplimiento al ordenamiento jurídico** (Constitución, las leyes y el Derecho Público) que facilita el normal funcionamiento de la institucionalidad política-jurídica, mantiene el estado de derecho y asegura la convivencia pacífica.

Para ahondar en este concepto se propone el siguiente cuadro de Chiabra (2012), en su libro Claves para entender la Seguridad Nacional del Siglo XXI:⁴



Es decir, si bien a la Policía Nacional se le ha asignado la función de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, no es la única que contribuye a dicha finalidad. Al respecto, Enrique Bernal Ballesteros (2012), en su libro La Constitución de 1993, **hace alusión respecto de que el Orden Interno depende no solo de la Policía Nacional, sino también de otras instituciones que están presentes en la estructura del Estado** y que contribuyen al mantenimiento, restablecimiento y garantía de dicho concepto, a decir de ello, expresa: *"La función de la policía consiste en aquella actividad permanente del Estado de supervigilar en buen orden, para garantizarlo y reestablecerlo en donde sea necesario. Para ello existen organismos especializados, pueden mencionarse, en adición a la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República (...)"*⁵

⁴ Chiabra León, R (2012) Claves para entender la Seguridad Nacional del Siglo XXI.

⁵ Bernal Ballesteros, E. (2012) La Constitución de 1993.

Se entiende entonces, que el orden interno es un concepto que tiene una incidencia política – social, en el **cual el papel de la policía tiene un rol preponderante en dos vertientes, la primera es la responsabilidad que tiene respecto de asegurar la estructura del Estado en sí, y la segunda el de garantizar que los derechos fundamentales de los ciudadanos serán respetados**, más no es la única institución del Estado vinculada a la consecución y mantenimiento del mismo, además tiene también componentes como el ordenamiento jurídico y ciudadanía que en conjunto confluyen para la estabilidad y paz social.

Siguiendo con el desagradado del análisis del artículo 166 de la Carta Magna, encontramos:

*Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado.
Previene, investiga y combate la delincuencia.*

En cuanto a este apartado, debemos no solo manifestar nuestra discrepancia sino también poner en evidencia la **notoria repetición de conceptos**, dado que, **dentro del cumplimiento de las leyes y la seguridad por parte de la policía, está también el de prevenir, investigar y combatir la delincuencia**, se entiende, a través de los mecanismos legales que le da la Ley y el ordenamiento jurídico en general, provee a dicha institución para el cumplimiento de sus labores.

En ese sentido, Marcial Rubio Correa, expresa lo siguiente en cuanto a la redacción del artículo 166 sobre el apartado en mención:

*"No son todas las que debe realizar y algunas de ellas involucran a las otras. Por ejemplo, se dice que previene, investiga y combate a la delincuencia, al tiempo que garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad y patrimonio. **En realidad, lo segundo ya tiene dentro de sí lo primero. No es la forma en que una Constitución debe tratar materia tan importante**".⁶*

Coincidimos con el referido autor, dado que **todos los conceptos bajo análisis de este apartado, están dentro del concepto de orden público, tanto el cumplimiento de la Ley, como el de garantizar la seguridad del patrimonio público y privado, así como el combatir la delincuencia**. No es posible, por tanto, pretender incluir dentro de un artículo constitucional todas las funciones a ser realizadas por la Policía Nacional, dado

⁶ Rubio Correa, M. (1999) Estudio de la Constitución de 1993.

que, bajo dicho precepto, no cabría espacio en un texto constitucional. **Dichas funciones están diseñadas para normas con rango de ley, donde se puede describir y desarrollar con mayor amplitud las funciones encomendadas.**

En ese orden de ideas, pasamos a definir el concepto del **Orden Público**, el cual es la situación **de tranquilidad y de paz pública lograda por las armónicas relaciones, interacciones e intercambios sociales que provienen del voluntario cumplimiento y fiel respeto del ordenamiento jurídico por toda la ciudadanía.** El concepto de orden público tiene componentes de **orden jurídico** (cumplimiento de ordenamiento jurídico) y **social** (relación de la colectividad). Tiene como finalidad lograr el normal desenvolvimiento de las actividades de la población dentro de una cultura de paz y asegurar el derecho de las garantías individuales y sociales, la paz y tranquilidad; así como de prevenir la comisión de delitos para proteger a las personas y garantizar la seguridad del patrimonio público y privado.

Asimismo, Rubio (1999) manifiesta que **"el orden público esta más referido a los elementos imperativos del derecho, es decir, a aquellos que no pueden ser dejados de cumplir en la vida social"**.⁷

En efecto, el deber de la fuerza policial es el de imponer el *Ius Imperium* del Estado y de efectivizar el derecho en la sociedad, siendo estos de carácter imperativo y mediante el cual, si no se cumplieran, no sería posible una paz social.

El Orden Público es el objeto de la acción de la Policía Nacional quien tiene la tarea de **vigilar el cumplimiento de las leyes y de disuadir la comisión de delitos** contra las personas y el patrimonio. Asimismo, es la **situación de cumplimiento y fiel respeto del ordenamiento jurídico por toda la ciudadanía.** El Estado garantiza el orden público a través de la policía.

A propósito de este punto, cabe resaltar el objeto de la policía en otros países, a modo de ejemplo, encontramos en la **Constitución de la República de Chile** en su artículo 101 dispone sobre el rol de la policía (carabineros) lo siguiente: **"existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior"**. De igual forma, encontramos en la **Constitución de la República del Ecuador** en su artículo 163 propugna sobre la misión de la policía **"es atender la seguridad ciudadana y el orden público"**.

⁷ Ibídem

Observamos pues, que la misión de la policía en dichos países en la de efectivizar el derecho en la sociedad, lo cual no es otra cosa sino la de hacer cumplir el orden público.

De igual forma, así lo establecía la extinta Constitución de 1979 en su artículo 277, sobre el particular, establecía "(...) **preservar, conservar el orden público**".

Continuando con el desagregado del artículo 166 encontramos lo siguiente:

Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad.

Respecto de ello, dicho precepto no es otro sino el de contribuir con la **Seguridad ciudadana**, el cual puede **definirse como el derecho que tiene todo ciudadano de poder transitar pacífica y libremente por las vías y espacios públicos sin tener que enfrentar ningún riesgo que ponga en peligro su integridad física o psicológica a consecuencia de la agresión de terceros o indirectamente a causa de una arbitrariedad. Comprende también el derecho a tener paz, tranquilidad y privacidad domiciliaria.**

Sobre este punto Enrique Bernalles Ballesteros expresa: "*Se trata en realidad de desagregaciones sin mayor orden ni concierto (...). Tampoco se expresa adecuadamente el concepto aparecido en los últimos tiempos y que, en nuestro criterio, **tiene una importancia muy grande para la vida social: el de seguridad ciudadana. La seguridad es y será un factor cada vez mas importante en la vida moderna. En todo caso, pudo incluirse como finalidad fundamental de la Policía Nacional el mantenimiento de la seguridad ciudadana***".⁸

De igual forma el Tribunal Constitucional en el expediente N° 005-2001-AI/TC en su fundamento segundo agrega "***La seguridad ciudadana comprende la preservación de "la paz, la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos, sin mediar el factor político y/o el trasfondo ideológico en su vulneración. Quien delinque contra la seguridad ciudadana, no se propone derrocar o amenazar al régimen político constitucionalmente establecido, a fin de imponer uno distinto o una distinta ideología"***".⁹

⁸ Bernalles Ballesteros, E. (2012) La Constitución de 1993.

⁹ Expediente N° 005-2001-AI/TC, Sentencia del 5 de noviembre de 2001, fundamento 2.

Como vemos, se trata pues, de un concepto el cual al día de hoy ha cobrado más fuerza, dado que los ciudadanos han perdido tranquilidad de transitar libremente por las calles y por el cual la Policía Nacional debe ser una institución la cual contribuya a ella.

Por último, toca referirse respecto de la función de la policía sobre "*Vigilar y controla las fronteras*".

Respecto de este ultimo punto, manifestamos estar de acuerdo, dado que por el carácter transnacional y el accionar de las organizaciones de crimen organizado, sean estos por nombrar algunos ejemplos: FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), cárteles dedicados al narcotráfico o al tráfico de armas, estos no respetan fronteras y emplean fuerzas con estructura militar y armas convencionales para cometer sus ilícitos, lo que obliga a la Policía Nacional de adoptar un dispositivo conjunto con las Fuerzas Armadas, empero, **ello no significa, que la policía debe claudicar en sus funciones encomendadas por la Constitución de la República.**

Como vemos, es fundamental establecer claramente los conceptos de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, a efectos de evitar la confusión conceptual existente que dificulta determinar los alcances y asignar en forma acertada las competencias y responsabilidades de la Policía Nacional para cada uno de estos ámbitos. Asimismo, evitar interferencias o duplicidad de funciones con otras instituciones.

Luego de la revisión realizada al texto Constitucional, estamos pues, ante un evidente desorden normativo, en razón a ello, Kelsen da una explicación de lo que constituye un sistema normativo jerárquico, el cual tiene como norma suprema a la Constitución, sobre ello expresa:

*"Una pluralidad de normas constituye una unidad, un sistema o un orden cuando su validez reposa, en último análisis, sobre una norma única. **Esta norma fundamental es la fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad. Una norma pertenece, pues, a un orden determinado únicamente cuando existe la posibilidad de hacer depender su validez de la norma fundamental que se encuentra en la base de este orden**".*¹⁰

¹⁰ Kelsen, H. (2020) Teoría Pura del Derecho, Google Books. Disponible en: https://books.google.com/books/about/Teor%C3%ADa_pura_del_derecho.html?id=feP8DwAAQBAJ

Es decir, para que se constituya un ordenamiento normativo, una pluralidad de normas, estas deben tener una norma que las integre, que sea superior en jerarquía, y de la cual se desprendan todas las demás, adquiriendo su plena fuerza normativa en virtud de ella, no pudiendo oponérsele bajo ninguna concepción.

Asimismo, la Constitución Política de 1993 en su artículo 51 precisa lo siguiente:

*Artículo 51.- La **Constitución prevalece sobre toda norma legal**; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...).*

Dicho artículo, tiene inherente en su redacción la concepción de la subordinación escalonada, según la cual un sistema normativo debe regirse bajo una concepción jerarquizada de normas.

Siguiendo a Hans Kelsen y habiendo tomado la constitución dicho principio, la distribución normativa nacional, quedaría de la siguiente manera:

Pirámide de Hans Kelsen



11

Sobre el particular, García Toma (2015) expresa:

Que el principio de jerarquía implica la valoración respecto a la Constitución y demás normas jurídicas en función al orden público establecido en aquella, y citando a Requena López (2004) agrega: **es la imposición de un modo de organizar las normas vigentes en un Estado, consistente en hacer depender la validez de unas sobre otras.** Así, una norma es jerárquicamente superior a la otra cuando la validez de esta depende de aquella.¹²

¹¹ Jerarquía Normativa. La Constitución Política Del Perú Y Hans Kelsen. Arturo Fernández Ventosilla. Disponible en: [Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Contribuyente/2016/07/06/Conceptos-Necesarios/](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Contribuyente/2016/07/06/Conceptos-Necesarios/)

¹² García Toma, V. (2015) La Constitución y la estructura jerárquica de las normas en el Sistema Jurídico Nacional, Vista de la Constitución y la Estructura Jerárquica de las normas en el sistema

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el expediente N°00005-2023-AI/TC, ha señalado en su fundamento tercero que:

"El orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado jerárquicamente por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas".

De igual forma, citando a Ariel Álvarez Gardiol (1982) expresa que: el orden jurídico ***"comporta la existencia de una normatividad sistémica, puesto que: "(...) el derecho es una totalidad, es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe tanto una unidad como una disposición determinada" y agrega que, por ende, se le puede conceptuar como "el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí".***¹³

En concordancia con el principio de jerarquía normativa, debemos igualmente, hacer énfasis en el principio de **coherencia normativa**, el mismo que a juicio del máximo intérprete de la Constitución ***"implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, presume una relación armónica entre las normas que lo conforman. Ello es así por la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica y lógica entre los deberes y derechos asignados, además de las competencias y responsabilidades establecidas en el plano genérico de las normas de un orden jurídico".***¹⁴

A modo de colación, se observa entonces que un ordenamiento jurídico tiene que respetar un orden, debiendo este ser jerarquizado, y de la cual la norma de menor rango encuentre su fundamento y razón de ser en una de mayor jerarquía. Conjuntamente con ello, dichas normas deben tener como precepto mandatorio el **encuadrarse y tener coherencia unas con otras para de esta forma poder constituirse en un ordenamiento jurídico sistémico y coherente.**

A efectos de sustentar nuestra exposición de motivos se hace referencia y se subraya los conceptos marco, los cuales están presentes en la Ley de la Policía Nacional del Perú,

jurídico nacional. Disponible en:
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4367/4289>

13 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°00005-2023-AI/TC.

14 Ibidem

Decreto Legislativo N ° 1267 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 026-2017-IN, más no en la Carta Magna.

- ❖ Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N ° 1267, dentro del cual precisa su naturaleza y función:

Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, **en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.**

Artículo III.- Función Policial

Se desarrolla en el marco de su **finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú**, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

Artículo VIII.- Valores Institucionales

(...)

10) Servicio: Servir a la institución policial, cuya doctrina, organización y práctica son propias de la Policía Nacional del Perú, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y controlar toda clase de delitos y faltas, así como a mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden interno, el **orden público** y la **seguridad ciudadana**.

Asimismo, en el artículo 2, inciso 1; artículo 9, inciso 4; señala lo siguiente:

Artículo 2.- Funciones

(...)

1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, **orden público** y la **seguridad ciudadana**.

Artículo 9.- Comandancia General

(...)

4) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de las políticas, planes y programas en materia de orden interno, **orden público** y **seguridad ciudadana**, en el marco de sus competencias, en concordancia con las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.

- ❖ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Supremo N° 026-2017-IN, dentro del cual precisa lo siguiente en lo relativo al orden público y la seguridad ciudadana:

Artículo 3.- Ámbito de competencia

La Policía Nacional del Perú en su condición de fuerza pública del Estado ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

En el marco de las mismas **presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.**

Asimismo, vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población; y, presta apoyo a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, **orden público** y la **seguridad ciudadana**.

De igual forma, el concepto de orden público y seguridad ciudadana relativo a las funciones del órgano policial se repite numerosas veces dentro de la redacción del reglamento como versa a continuación:

Artículo 7.- Comandancia General

(...)

La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

4) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de las políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, de acuerdo a sus competencias y los lineamientos del Gobierno Nacional, del Sector Interior y en concordancia a los Objetivos Institucionales.

Artículo 17.- Dirección de Aviación Policial

(...)

La Dirección de Aviación Policial tiene las funciones siguientes:

- 1) Planear, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las operaciones aéreas en apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Institución Policial, a fin de garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana a nivel nacional.
- 8) Dirigir, coordinar, articular y ejecutar operaciones aéreas policiales conjuntas con los órganos y unidades orgánicas especializadas de la Policía Nacional del Perú; así como, participar en los operativos de apoyo en la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, el crimen organizado y otros delitos que por su naturaleza requieren de la participación de la Aviación Policial, garantizando y restableciendo el orden interno y el orden público a nivel nacional.

Artículo 33.- Secretaría de la Sub Dirección General

(...)

La Secretaría de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 4) Diseñar y conducir las actividades de planeamiento para la ejecución de los Planes Generales y Planes de Operaciones que los órganos y unidades orgánicas de la Institución Policial desarrollarán en el cumplimiento de sus funciones a nivel nacional, coadyuvando a una adecuada y efectiva coherencia e interacción de la labor policial mediante una gestión por procesos y objetivos, en el marco del orden interno, orden público y seguridad ciudadana, tendiente a reforzar el binomio policía – comunidad.

Artículo 35.- División de Evaluación en Conflictos sociales

(...)

La División de Evaluación en Conflictos Sociales de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 2) Proponer acciones de prevención o control que permitan reducir o resolver riesgos y/o amenazas derivadas de conflictos sociales y afecten la gobernabilidad, el orden interno y el orden público a nivel nacional.
- 4) Coordinar y articular actividades con la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales de la Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior, sobre las posibles intervenciones del Estado, que podrían generar riesgos por conflictividad social.

Artículo 36.- Central de Operaciones Policiales

(...)

La Central de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 3) Proponer y ejecutar acciones de prevención o control, que permitan reducir o resolver riesgos y/o amenazas derivadas de situaciones de crisis o emergencia que afecten el orden interno y el orden público a nivel nacional.

Artículo 56.- Dirección de Planeamiento Institucional

(...)

La Dirección de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico de la Policía Nacional del Perú articulado al planeamiento estratégico del Sector Interior y del planeamiento operativo anual; así como, de otros planes, programas y proyectos en la Policía Nacional del Perú, en el marco de las políticas públicas en materia de orden interno, orden público y de seguridad ciudadana; de conformidad con los lineamientos dictados por el Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 58.- División de Planeamiento Institucional

(...)

La División de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Coordinar y desarrollar las actividades del proceso de planeamiento estratégico de la Policía Nacional del Perú y de planeamiento operativo anual; así como, de otros planes, proyectos y programas en la Policía Nacional del Perú, sobre la base de las políticas públicas en materia de orden interno, orden público y de seguridad ciudadana; en el marco de los lineamientos dictados por el Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 60.- División de Inversiones

(...)

La División de Inversiones de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Consolidar las necesidades en materia de inversión pública que se requieran a nivel de la Policía Nacional del Perú, para el fortalecimiento de la función policial en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana.



Artículo 61.- Dirección de Administración

(...)

7) Identificar las necesidades en materia de inversión que se requieran a nivel de la Unidad Ejecutora para el fortalecimiento de la función policial en beneficio del orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana, para su trámite ante la División de Inversiones de la Dirección de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 90.- Comité de Asesoramiento

(...)

El Comité de Asesoramiento de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Asesorar en la gestión operativa a la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú en la conducción, articulación y ejecución de las estrategias diseñadas para cumplir con las políticas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana establecidas por el Ministerio del Interior.
- 3) Analizar, estudiar y diseñar propuestas de estrategias, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con la gestión operativa institucional en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, requeridos por la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio del Interior.

Artículo 173.- Dirección de Operaciones Especiales

(...) apoyo a la interdicción contra la minería, tala ilegal y delitos conexos; mantenimiento y restablecimiento del orden interno, orden público y la seguridad pública e intervenir en situaciones de crisis, desastres, inundaciones y catástrofes; y las demás que se le asigne. Tiene competencia a nivel nacional.

Artículo 176.- División de Intervenciones Rápidas

(...)

La División de Intervenciones Rápidas de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:



- 1) Intervenir en el mantenimiento y restablecimiento de graves alteraciones del orden público u orden interno a nivel nacional, que resulten como consecuencia de conflictos sociales de magnitud, apoyando a las Macro Regiones Policiales, Regiones y Frentes Policiales, cuando han sido rebasadas en su capacidad operativa.

Artículo 194.- División de Seguridad Ferroviaria

(...)

La División de Seguridad Ferroviaria de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las operaciones policiales tendentes a garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en los sistemas de transporte masivo (ferroviario, metros y otros); así como el libre funcionamiento de sus actividades a nivel nacional; en el marco de la normativa y protocolos sobre la materia.
- 3) Velar por el cumplimiento de los dispositivos legales que garanticen el orden público y la seguridad ciudadana en los sistemas de transporte masivo del ámbito de su competencia, efectuando la intervención policial que corresponda de conformidad con la legislación sobre la materia.

Artículo 211.- Regiones Policiales

(...)

Las Regiones Policiales que dependen de las Macro Regiones Policiales tienen las funciones siguientes:

- 1) Dirigir, ejecutar y controlar la implementación, operatividad y desarrollo de las estrategias y planes para el adecuado desempeño operativo de la Región Policial a su cargo; asumiendo la responsabilidad de la ejecución de las acciones y operaciones policiales, para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado en todas sus modalidades, garantizando el cumplimiento de las leyes, el orden interno, orden público y seguridad ciudadana en el ámbito territorial de su competencia.

Artículo 212.- Estructura de las Regiones Policiales

(...)



A. División de Orden Público y Seguridad

Artículo 220.- División de Orden Público y Seguridad

(...)

La División de Orden Público y Seguridad de las Regiones Policiales tiene las funciones siguientes:

- 2) Garantizar el cumplimiento de las leyes; así como, la protección de la integridad física y bienes de las personas, la seguridad del patrimonio público y privado, y el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; velando por un estado de convivencia pacífica que garantice la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno; conforme a los dispositivos legales sobre la materia.
- 4) Planificar, organizar, dirigir, evaluar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales destinadas al patrullaje motorizado preventivo y especializado, articulando el patrullaje que desarrollan las Comisarías con la unidad policial especializada en esta materia, en el marco de la prevención del delito, orden público y seguridad ciudadana; de conformidad con la normativa sobre la materia.

Artículo 222.- Departamento de Unidades Especializadas

(...)

El Departamento de Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales destinadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana; de conformidad con la normativa sobre la materia.
- 2) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales destinadas al patrullaje motorizado especializado, incidiendo en las principales avenidas y vías troncales, en el marco de la prevención del delito, orden público y seguridad ciudadana; de conformidad con la normativa sobre la materia.

(...)

- 20) Asesorar al Jefe de la División de **Orden Público** y Seguridad correspondiente, en asuntos de su competencia.
- 21) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Jefe de la División de **Orden Público** y Seguridad correspondiente le asigne.

Artículo 225.- Región Policial Lima

(...)

La Región Policial Lima tiene las funciones siguientes:

- 2) Dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las operaciones policiales destinadas a garantizar el mantenimiento y restablecimiento del orden interno, **orden público y seguridad ciudadana**; en el marco de la legislación sobre la materia.

Artículo 227.- Divisiones Policiales

(...)

Las Divisiones Policiales de la Región Policial Lima tienen las funciones siguientes:

- 2) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales orientadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno, **orden público y seguridad ciudadana**; conforme a la legislación sobre la materia.

Artículo 228.- División de Emergencia

(...)

La División de Emergencia de la Región Policial Lima tiene las funciones siguientes:

- 1) Planificar, organizar, dirigir, evaluar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales destinadas al patrullaje motorizado especializado y preventivo, especialmente en las principales avenidas y vías troncales, en el marco de la prevención del delito, **orden público y seguridad ciudadana**; de conformidad con la normativa sobre la materia.

(...)

- 7) Coordinar con las Divisiones Policiales y Comisarías, a fin de garantizar y articular los planes y órdenes de operaciones específicos vinculados al patrullaje policial preventivo que realizan las Comisarías y las actividades operacionales en materia de **orden público** u otros, que sea necesaria su participación; en el ámbito territorial y funcional de su responsabilidad.

(...)

- 11) Ejecutar y controlar el proceso de evaluación del rendimiento operativo de las unidades policiales a su cargo, tendentes a mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa; en el marco de la prevención del delito, **orden público** y **seguridad ciudadana**.

Artículo 229.- División de Servicios Especiales

(...)

La División de Servicios Especiales de la Región Policial Lima tiene las funciones siguientes:

- 1) Planificar, organizar, dirigir, evaluar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales especializadas destinadas a prevenir, mantener y restablecer el **orden público** y coadyuvar a garantizar el orden interno en Lima Metropolitana o a nivel nacional si fuera necesario, cuando por la naturaleza y trascendencia de los hechos se requiera su intervención en apoyo a las Macro Regiones Policiales, con autorización expresa del Sub Director General de la Policía Nacional del Perú; en el marco de la normativa sobre la materia.
- 2) Planificar, organizar, dirigir, evaluar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales especializadas orientadas a garantizar el normal desenvolvimiento de los espectáculos públicos de concurrencia masiva de personas o consideradas de alto riesgo, manifestaciones, reuniones públicas, concentraciones, marchas y otras actividades de similar naturaleza que puedan originar alteraciones del **orden público** y que sea necesaria su intervención;

en el marco de la prevención de delitos y faltas, conforme a la legislación sobre la materia.

(...)

- 5) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las operaciones policiales de prevención y restablecimiento del orden público en situaciones que por la naturaleza de los hechos se requiera de su intervención en la ejecución de obras civiles en el ámbito de Lima Metropolitana.

(...)

- 12) Ejecutar y controlar el proceso de evaluación del rendimiento operativo de las unidades policiales a su cargo, tendentes a mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa; en el marco de la prevención del delito, orden público y seguridad ciudadana.

Artículo 232.- Región Policial Callao

La Región Policial Callao es un órgano desconcentrado de carácter técnico y operativo; cuya demarcación territorial se encuentra constituida por el ámbito geográfico de la Provincia Constitucional del Callao y es responsable de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales en el marco de los Planes Generales de Operaciones diseñadas para prevenir y combatir la delincuencia en sus diversas modalidades; así como, garantizar el cumplimiento de las leyes, el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, en el ámbito territorial de su competencia.

Artículo 233.- Estructura de la Región Policial Callao

b. Divisiones de Orden Público y Seguridad

Artículo 234.- Divisiones de Orden Público y Seguridad de la Región Policial Callao

Las Divisiones de Orden Público y Seguridad de la Región Policial Callao son unidades orgánicas desconcentradas de carácter técnico y operativo; responsable de planificar, organizar, dirigir, evaluar, coordinar, ejecutar y



controlar las actividades y operaciones policiales que desarrollarán las Comisarías, tendentes a la prevención e investigación de las faltas y delitos, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal; en el marco de la lucha contra la delincuencia común; así como, la protección de la integridad física y bienes de las personas, la seguridad del patrimonio público y privado, y el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; asimismo, vela por un estado de convivencia pacífica que garantice la seguridad ciudadana y el orden público en la demarcación territorial de su competencia; conforme a los dispositivos legales sobre la materia.

Artículo 235.- División de Unidades Especializadas de la Región Policial Callao

- 1) Planificar, organizar, dirigir, evaluar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales destinadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana; de conformidad con la normativa sobre la materia.
- 2) Planificar, organizar, dirigir, evaluar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales destinadas al patrullaje motorizado especializado, incidiendo en las principales avenidas y vías troncales, en el marco de la prevención del delito, orden público y seguridad ciudadana; de conformidad con la normativa sobre la materia.

(...)

- 9) Coordinar con la División Policial de Orden Público y Seguridad del Callao, a fin de garantizar y articular los planes y órdenes de operaciones específicos vinculados al patrullaje policial preventivo que realizan las Comisarías y las actividades operacionales en materia de orden público, tránsito u otros, que sea necesaria su participación; en el ámbito territorial y funcional de su responsabilidad.

Artículo 237.- Comisarías

(...)

Las Comisarías de las Regiones Policiales a nivel nacional tienen las funciones siguientes:

- 2) Garantizar el cumplimiento de las leyes; así como, proteger la integridad física y bienes de las personas, la seguridad del patrimonio público y privado, y coadyuvar al mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, participando en la defensa civil, desarrollo económico y social de la demarcación territorial de su competencia.

Artículo 240.- Sección de Orden y Seguridad Policial

La Sección de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías tienen las funciones siguientes:

- 3) Planificar y ejecutar las actividades y operaciones policiales destinadas al patrullaje preventivo a pie y motorizado en los lugares críticos de la demarcación territorial de la Comisaría; estableciendo sectores y zonas de patrullaje con las respectivas hojas de ruta y servicios fijos, en el marco de la prevención del delito, orden público y seguridad ciudadana conforme a la normativa sobre la materia.

Disposiciones complementarias finales

Quinta.- Las Unidades Ejecutoras a cargo de los órganos de la Policía Nacional del Perú, con excepción de la Dirección de Administración, contarán con Unidades de Administración responsables de dirigir la planificación, ejecución y supervisión de los procesos de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como, el control patrimonial e infraestructura, dentro del ámbito de su competencia, en el marco de la normativa sobre la materia, los lineamientos que establezca el Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú.

Las Unidades de Administración de las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, dependerán del titular del órgano correspondiente de la Policía Nacional del Perú o del Secretario por delegación expresa, y tienen las funciones siguientes:

(...)

5) Identificar y sustentar las necesidades en materia de inversión pública que se requieran a nivel de la Unidad Ejecutora, para el fortalecimiento de la función policial en beneficio del orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.

3. EXPERIENCIA LEGISLATIVA COMPARADA

Constitución Política de la República de Chile

Capítulo XI

Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública

Artículo 101.- Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional. **Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones.** Constituyen la fuerza pública y **existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior**, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública. Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.¹⁵

Constitución Política de Colombia

Título VII

De la Rama Ejecutiva

Capítulo 7

De la Fuerza Pública

¹⁵ Constitución Política de la República de Chile, disponible en https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

Artículo 218.- La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo **fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.**¹⁶

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.¹⁷

Constitución de la República del Ecuador

Título IV

Participación y Organización del Poder

Capítulo Tercero

Función Ejecutiva

Sección Tercera

Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Artículo 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, **cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público**, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.¹⁸

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.¹⁹

¹⁶ Constitución Política de Colombia, disponible en <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>.

¹⁷ Constitución Política de Colombia, disponible en <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador, disponible en <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador, disponible en <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa suprime del artículo 166° de la Constitución Política del Perú el siguiente texto:

Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.

Dichos preceptos se suprimen dado que los podemos encontrar repetidamente y casi de manera taxativa dentro de revisión realizada a la norma principal de la Policía Nacional, Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional, publicada el 18 de diciembre de 2016, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 026-2017-IN, publicado el 15 de octubre de 2017, los cuales **están presentes en el Artículo III.- Función Policial, y en el Artículo 3.- Ámbito de competencia** respectivamente.

Por consiguiente, la presente iniciativa legislativa quedaría de la siguiente manera:

CUADRO COMPARATIVO

Dice:	Debe decir:
Artículo 166°. - La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.	Artículo 166°. – “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, <i>conservar el orden público, participar en la seguridad ciudadana; y vigilar y controlar las fronteras.</i>”

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa de reforma constitucional que modifica el artículo 166° de la Constitución Política del Perú y precisa la finalidad de la Policía Nacional, no representa gasto alguno para el erario nacional, ni recursos adicionales para el Estado, por cuanto no requiere de ninguna partida presupuestal adicional.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del **Acuerdo Nacional**, específicamente, con el **Primer Objetivo del Acuerdo**, el mismo que versa sobre **Democracia y Estado de Derecho**. En ese sentido, dicho objetivo está constituido de nueve Políticas de Estado, de las cuales, la presente iniciativa legislativa guarda pertinencia con la referida al **Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho**.

Asimismo, el presente proyecto de Ley dada su proposición de **Reforma Constitucional**, resulta en concordancia con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones correspondientes a los años 2022 y 2023, la misma que fuese aprobada mediante Resolución Legislativa N°002-2022-2023-CR.